



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 198

Sábado 16 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 183

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio durante la primera quincena del mes actual ha sido el de 38,02 por 100.

Otra resolutoria del expediente instruido para calificar las Memorias de Valoraciones correspondientes al año 1902.

Otra habilitando los puntos que se expresan para el embarque de langosta viva.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se abra nuevo concurso

para la oferta de edificios, á fin de establecer la Granja Instituto en la Mancha y Extremadura.

#### Administración central:

*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo contra negativa del Registrador de Alicante á inscribir una escritura de venta.

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los Navegantes.

*Dirección general de Agricultura.*—Recomendando á todas las entidades agrícolas de la Nación las máquinas aventadoras premiadas en el concurso últimamente celebrado.

#### Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda notificando acuerdos ó emplazando á los individuos que se expresan.

*Colegio notarial de Madrid.*—Sorteo de opositores á

Notarías vacantes en el territorio de esta Audiencia.

*Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.*—Subasta de una almadraba.

*Universidad de Barcelona.*—Propuestas para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

*Juntas diocesanas de Valladolid y Toledo.*—Subastas de obras de reparación de templos.

#### Administración municipal.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se citan.

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Coruña y el Juez de primera instancia de Puente deume, de los cuales resulta:

Que por D. José Otero Velasco se presentó demanda de interdicto de recobrar contra el contratista de las obras del ferrocarril de Betanzos al Ferrol, alegando los hechos siguientes: que el demandante se hallaba en posesión desde hacía muchos años de una finca que atravesaba la expresada vía férrea en construcción: que practicaba la tasación de la parte de terreno de la finca que se había de ocupar con las obras del ferrocarril, se justipreció por el perito del Estado, y no habiéndose conformado el demandante con el precio fijado, recurrió al Gobernador, acompañando hoja de apremio firmada por un perito, sin que hasta la fecha de la demanda hubiera recaído resolución alguna: y en este estado el asunto, el capataz y los operarios á sus órdenes ocuparon la finca y construyeron un terraplén de 8 á 10 metros de altura, desviando por completo el manantial de agua potable que en ella alumbraba naturalmente:

Que admitida la demanda, y hallándose en tramitación el juicio, el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que habiéndose ofrecido á D. José Otero Velasco, en el período de justiprecio del expediente de expropiación, la tasación señalada por el perito de la Administración, la rehusó, presentando otra hoja de tasación, que fué rechazada por adolecer de vicios de nulidad, que consistían en no haberse aquélla acomodado á las condiciones legales; pues resultaba que en dicha hoja se englobaban las tasaciones de dos fincas, cuando el art. 26 de la ley de Expropiación forzosa prescribe que haya de ser para cada finca objeto de la expropia-

ción; que disponiendo el párrafo segundo del art. 43 del reglamento que si el propietario no contestase dentro del término de quince días, que señala el art. 27 de la ley expresada, á la oferta que se le haga del precio señalado en la hoja de valoración, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y esta presunción se debe aplicar al caso, como el presente, en que sea rechazada la hoja de tasación de los peritos de los propietarios por adolecer de vicios de nulidad; que aprobado en 31 de Diciembre de 1901 el expediente de expropiación de que se trata, y practicada la oportuna citación al objeto de pagar el importe de las realizadas á consecuencia del mismo, no se presentó dicho propietario ni aparece formulada en su nombre ninguna reclamación en el acto del pago á los demás, por lo cual se ingresó el precio de la hoja de tasación en la Tesorería de Hacienda, á los efectos de los artículos 40 de la ley de expropiación forzosa y 66 del reglamento dictado para su ejecución; y, por consiguiente, consumada la expropiación y cumplidos los requisitos que se establecen en el art. 3.º de la citada ley, es indudable que pudo ocuparse por el contratista de las obras, de que se trata, el terreno correspondiente á D. José Otero, porque á ello le facultaba expresamente el art. 70 del reglamento, que prescribe que, una vez hecho el pago ó consignado el importe de las expropiaciones realizadas, la Administración, ó quien la represente, entrará desde luego en posesión de la finca ó fincas expropiadas, por lo cual es notoriamente improcedente el interdicto propuesto; y que aun cuando quisiera alegarse por el demandante que en el expediente de expropiación de que se trata existen vicios ó defectos, esta cuestión no podría someterse al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, sino que habría de ventilarse y decidirse ante la Administración, porque así lo preceptúa el art. 35 de la ley y se declara en constante jurisprudencia:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que la cuestión debatida en esta competencia de jurisdicción viene en realidad á concretarse á si al determinar el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa que todo el que sea privado de su propiedad, sin llenarse los requisitos expresados en el artículo anterior, ó sea el 3.º, puede utilizar los interdictos de retener y recobrar, son los Jueces y Tribunales quienes deben, para los efectos de la acción de interdicto, apreciar si legalmente se cumplieron los indicados requisitos, ó si esto es materia privativa de la Administración, y, por tanto, excluye el ejercicio de los interdictos mencionados; que si del art. 35 de la ley de Expropiación for-

zosa, alegado en el requerimiento, hubiera de deducirse que ya fueran válidos ó nulos, eficaces ó ineficaces, legales ó ilegales los procedimientos que se empleen en la sustanciación del expediente, con tal de que en la apariencia se hayan cubierto las formalidades, deben respetarse y ser acatadas para el objeto de que no sea procedente entablar el interdicto, resultaría ocioso é inaplicable, por lo general, el mencionado art. 4.º, pues para eludir los efectos de éste sería bastante con alegar que se había instruido un expediente administrativo, aun cuando en él se vulnerasen los derechos del expropiado.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución de la Monarquía española, con arreglo al cual no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediese este requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 349 del Código civil, según el que, nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, que dispone: «no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes... Tercero. Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder»:

Visto el art. 4.º de la misma ley, en el que se preceptúa que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don José Otero Velasco contra el contratista de las obras del ferrocarril de Betanzos al Ferrol, por haber ocupado una finca de su propiedad construyendo un terraplén:

2.º Que el interdicto que garantiza el estado posesorio, según el art. 10 de la Constitución, el 349 del Código civil y el 4.º de la ley especial de 10 de Enero de 1879, resultaría ineficaz si el Tribunal llamado á sentenciarlo no pudiese apreciar la observancia ó inobservancia de los requisitos establecidos para autorizar la ocupación del inmueble expropiado:

3.º Que por este solo efecto, y sin que trascienda á la validez ó nulidad del expediente de expropiación, ni en el orden gubernativo ni en el contencioso-administrativo ha podido y puede el Juez del interdicto estimar si en el caso ocasional del presente conflicto precedieron ó no á la desposesión del demandante los requisitos legales, y señaladamente la indemnización ó el depósito que en determinados casos habilita la ley para sustituir el pago de la indemnización:

Oído el Consejo de Estado en pleno;

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Siendo de urgente necesidad la provisión de la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Luis María Sáez, y de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien promover igualmente, en turno 4.º, á la referida plaza, á D. José Marín y Fernández, que sirve el cargo de Abogado fiscal de esa misma Audiencia y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría.

De Real orden lo digo V. S. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Lo que se publica á los efectos del art. 91 de la ley Electoral.

Siendo de urgente necesidad la provisión de la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por ascenso reglamentario de D. José Marín;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, accediendo á su solicitud, para dicho cargo, á D. Crisanto Posada y Galván, Juez de primera instancia de Denia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Lo que se publica á los efectos del art. 91 de la ley Electoral.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente núm. 19/903, instruido en esa Junta para calificar las Memorias de Valoraciones correspondientes al año 1902, que han sido redactadas por las Aduanas en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que todas las Aduanas principales han realizado este servicio, con excepción de las de Dancharinea y Cartagena, que no remitieron sus Memorias:

Resultando que de las 29 Memorias recibidas sólo entran 28 en el concurso, por haberse enviado la de Alicante fuera del plazo reglamentario, si bien los datos de la misma pudieron utilizarse para los efectos de la valoración:

Resultando que de las Memorias concursantes merecen ser premiadas las de Port-Bou y Santander, por ser las que llenan mejor el objeto perseguido en esta clase de trabajos, tanto por los valiosos datos contenidos en sus preámbulos acerca de la industria y del comercio de las provincias que describen, cuanto por la mayor exactitud y justificación de los valores de las mercancías:

Resultando que las Memorias de Málaga y Almería siguen á las anteriores en orden de importancia de méritos, por la inteligencia, la extensión y el acierto con que se tratan los asuntos de carácter económico que en las mismas se estudian:

Resultando que las de Gijón y Valencia son también dignas de especial aprecio por la competencia que se demuestra en el examen de las cuestiones sometidas á su juicio; y

Considerando que merecen ser recompensados los méritos y los esfuerzos que estos trabajos representan; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.º Que se declare han cumplido todas las Aduanas principales lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden del 18 de Diciembre de 1882, redactando y remitiendo en el plazo establecido la Memoria de Valoraciones de las mercancías correspondientes al año 1902, excepto las de Dancharinea y Cartagena, que dejaron incumplimentado este servicio, y la de Alicante, que la envió con algunos días de retraso.

2.º Que de las 28 Memorias admitidas al concurso sean premiadas y publicadas las de Portbou y Santander, suscritas, respectivamente, por los empleados periciales de aquellas oficinas D. Guillermo Ramos Navarro y D. Ramón Portillo Roldán.

3.º Que en atención al mérito que revelan se conceda mención honorífica á las de Málaga y Almería, redactadas por los empleados D. Francisco Morales y Don Sebastián Andrés.

4.º Que por la competencia con que tratan estas cuestiones se haga mención especial de las de Gijón y Valencia, firmadas por los periciales D. Francisco Mondéjar y D. Eladio López del Rincón.

5.º Que se manifieste á las Aduanas el juicio que ha merecido la Memoria formada en cada una de ellas, á fin de que llegue á conocimiento de su autor, y que se corrijan en lo sucesivo los defectos observados; y

6.º Que se llame la atención de los empleados de las provincias de Navarra y Murcia, que no cumplieron debidamente con lo mandado, si no hay causas poderosas é imprevistas que les impidiera verificar este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Daniel de la Cerra, vecino de Gijón, en súplica de que se habiliten para el embarque de langostas vivas, en régimen de exportación, los puntos de Gaviero, Peña de Cádiz, Concha de Tazones y Concha de Artedo, de la provincia de Oviedo, con documentación respectivamente de las Aduanas de Luanco, Villaviciosa, Llanes y San Esteban de Pravia:

Visto los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se solicita, si bien en el de la Comandancia de Carabineros se hace constar que, con la fuerza de que la misma dispone en la actualidad, no será posible vigilar las operaciones que puedan efectuarse en los puntos de Peña de Cádiz y Gaviero, siendo, por lo tanto, indispensable el aumentarlas si se accede á lo solicitado; y que no existe el punto de Concha de Tazones, que se expresa en la instancia, y sí el de Lallón de Tazones, situado á corta distancia de Llanes.

Resultando que el interesado funda su pretensión en que, teniendo que exportar la langosta precisamente por los puntos en donde existen Aduanas habilitadas al efecto, se le originan gastos de consideración y dilaciones en los envíos, circunstancias que paralizan el desarrollo de la industria citada:

Considerando que los puntos de Gaviero y Concha de Artedo están ya habilitados para ciertas operaciones comerciales; que el punto denominado «Lallón de Tazones» está situado á muy corta distancia de la Aduana de Llanes; que el de Peña de Cádiz está enclavado en el de Tazones; y que aun cuando carecen de fuerza fija del Resguardo, están todos estos puntos situados cerca de los puestos de Carabineros encargados de la vigilancia de esa parte de la costa:

Considerando que, por tratarse de una operación que en la mayor parte de los casos se efectúa á flote, por tomarse la langosta de los depósitos viveros, no existe temor de que los intereses del Tesoro puedan perjudicarse; y

Considerando que, accediendo á lo solicitado se beneficiaran los intereses del recurrente y los de la comarca por la facilidad que obtendrá para la exportación de los productos de la pesca;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habiliten los puntos de Gaviero, Peña de Cádiz, Lallón de Tazones y Concha de Artedo, en la provincia de Oviedo, para el embarque, en régimen de exportación, de langosta viva, con documentación respectivamente de las Aduanas de Luanco, Villaviciosa, Llanes y San Esteban de Pravia, y bajo la vigilancia del Resguardo que practique servicio en los indicados puntos;

2.º Que la Comandancia de Carabineros, de acuerdo con la Junta de Jefes de la provincia, establezca en aquellos puntos que lo conceptúa indispensable, el servicio en la forma más conveniente para que los intereses del Tesoro no puedan en ningún caso perjudicarse; y

3.º Que el recurrente abone á los funcionarios de las Aduanas respectivas que vayan á practicar los despachos en los puntos habilitados, las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 Febrero del año 1902,

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38'02 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Julio corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden de 13 del actual el concurso que se abrió por la también Real orden de 2 de Marzo último, en la parte referente á la Región agronómica de la Mancha y Extremadura, para dotarla de la Granja Instituto de Agricultura que determina el art. 23 del reglamento del servicio agronómico, aprobado por Real decreto de 15 de Enero del corriente año, por no reunir ninguna de las fincas ofrecidas por las Diputaciones provinciales de Ciudad Real y Badajoz las condiciones al efecto, y habiendo necesidad de que dicho Centro experimental se instale á la mayor brevedad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se abra un nuevo concurso por término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, para que las provincias de Ciudad Real, Cáceres, Badajoz y Albacete ofrezcan á ese Centro directivo las fincas más favorablemente situadas para establecer la Granja Instituto de Agricultura agronómica de la Mancha y Extremadura, bajo las mismas condiciones que se determinaron en la anteriormente citada Real orden de 2 de Marzo pasado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil  
y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura de 6 de Julio de 1903, Don Alfonso Roca de Togores y Aguirre, vecino de Madrid, vendió á D. José Llorca Pastor, que lo es de la ciudad de Alicante, una casa, dos solares y dos parcelas agregadas á los anteriores, todas situadas en esta última población, describiéndose la primera de dichas fincas por Mediodía ó frente, Levante ó derecha, Poniente ó izquierda, y Norte ó testero, y los solares y parcelas solamente por Norte, Mediodía, Levante y Poniente unos, y otros por Norte, Este, Sur y Oeste; cuyas fincas había adquirido el vendedor de su señora madre Doña María del Carmen Aguirre, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Miguel, en 3 de Octubre de 1900:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Alicante, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede por no expresarse en forma legal los linderos de los solares y parcelas que son objeto de venta, no habiéndose tomado anotación preventiva por haber transcurrido treinta días hábiles desde su presentación sin que se haya solicitado»:

Resultando que contra esta calificación entabló recurso gubernativo el Notario autorizante, pidiendo se declarase que la referida escritura se hallaba extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, aduciendo en apoyo de su pretensión, que al describir los inmuebles se concretó á hacerlo cual resultaban en la escritura de 3 de Octubre de 1900, que fué inscrita en el Registro por el mismo Registrador sin oponer ningún obstáculo; y haciendo notar que nada expresa dicho funcionario con relación á la casa, pues sólo se refiere á los solares y parcelas:

Resultando que el Registrador sostuvo su calificación, alegando en su informe que los solares son para edificar, que se hallan en el casco de la población, con número de policía, debiendo por lo tanto considerarse como fincas urbanas y describirse por frente, derecha, izquierda y espalda, lo que no se ha hecho en el documento que motiva el recurso; y en cuanto á omitirse hablar en la nota de la primera finca objeto del contrato, es debido á no haber solicitado su inscripción el presentante del documento, no obstante advertirle que podía pedirlo, puesto que no tenía defectos en su descripción, por cuyo motivo podrá obtener aquélla el interesado ó su mandatario, cuando manifieste ser esa su voluntad, pues ninguna dificultad encuentra en ello.

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador y su calificación, por referirse á dos solares y dos parcelas agregadas á aquéllas, que tanto por su denominación de solares y parcelas hallarse agregadas á ellos, cuanto por estar en el casco de la población y tener el correspondiente número de policía, tienen la consideración de fincas urbanas, y debieron hacerse constar sus linderos por derecha, izquierda y espalda, como previene el art. 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos; y por lo que se refiere á no hallarse comprendida en la nota del Registrador la primera de las fincas descritas en la escritura de 6 de Julio de 1903, sin que conste el motivo de no haber sido inscrita en el Registro de la propiedad, si bien el hecho es cierto, sólo incumbe al presentante ó interesado en la misma, y no al Notario recurrente, puesto que en cuanto á ella no se señala defecto alguno, y sólo aquéllas son las que pueden pedir su inscripción ó dejar de hacerlo, no debiendo, por tanto, tal hecho ser objeto del presente recurso:

Resultando que interpuesta apelación por el Notario autorizante, el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes el auto dictado por el Juez Delegado, declarando que la escritura de 6 de Julio de 1903 no es inscribible, por no

estar redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones legales:

Resultando que en esta Dirección general se recibió un escrito del Notario Sr. Rusafa, haciendo notar los perjuicios que se originan al propietario de las fincas al verse privado de la inscripción de los inmuebles adquiridos, é insistiendo en sus anteriores manifestaciones y pretensiones, en apoyo de las cuales cita el art. 313 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de 20 de Junio de 1874, y acompañando al mismo una solicitud dirigida al Registrador de la propiedad de Alicante por D. Carlos Bonet, mandatario verbal, para presentar á inscripción la tan repetida escritura, en la que pide se libre certificación de cargas y copia literal del asiento de presentación de la escritura otorgada por D. Alfonso Roca de Togores á D. José Llorca en 6 de Julio de 1903:

Resultando que el referido Registrador expidió la certificación interesada, que acompaña también al mencionado escrito, y de la cual resulta que no existe gravamen alguno vigente á la fecha de la misma, y que, según el asiento de presentación, «D. Carlos Bonet, mandatario verbal de Don José Llorca Pastor, de esta vecindad, presenta á las diez la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad á 6 de Julio corriente, ante el Notario de la misma D. José Rusafa, por la que D. Alfonso Roca de Togores y Aguirre vende á D. José Llorca y Pastor una casa en la calle de Graviña, de esta ciudad, núm. 17 de policía; dos solares, núm. 13, en la calle del Postiguet, y dos parcelas agregadas á dichos solares»:

Resultando que para la mejor instrucción de este expediente se ordenó al Registrador de la propiedad de Alicante que remitiese copia certificada de la inscripción en el Registro del título de adquisición del vendedor, de la que aparece que el deslinde de los solares y parcelas objeto del recurso, se hizo en igual forma que en el documento que dió lugar á la inscripción primera obrante en el mismo Registro, ó sea por los cuatro puntos cardinales, y que informase acerca de si en el asiento de presentación de la escritura de que se trata consta que se solicitara la no inscripción de la casa comprendida también en la misma, manifestándose por el Registrador no existir indicación alguna en ese sentido, pero que verbalmente había solicitado el presentante la devolución del documento, sin interesar la inscripción de dicha casa:

Vistos los artículos 9.º, 240 y 241 de la Ley Hipotecaria; 16, 25, 178, 179 y 184 del reglamento para su ejecución; 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, y las Resoluciones de 12 de Mayo de 1869 y 3 de Febrero de 1899:

Considerando que los solares cuya inscripción ha sido suspendida por el Registrador tienen el carácter de fincas urbanas, por estar situados dentro del perímetro de la ciudad de Alicante, con número de policía y destinarse á la edificación:

Considerando que en este concepto han debido expresarse sus linderos por izquierda, derecha y espalda, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, y al no hacerse así en la escritura objeto del recurso, en la que se deslindan dichas fincas por sus cuatro puntos cardinales, se ha infringido dicho artículo:

Considerando que el hecho de haberse inscrito anteriormente el título de adquisición del vendedor, á pesar de señalarse también en él los límites de las fincas por los cuatro puntos cardinales, implica una falta en el Registrador por haberla efectuado; pero no puede ser motivo para que en las sucesivas transmisiones siga incurriéndose en igual defecto:

Considerando que no habiéndose alegado falta alguna respecto á la casa comprendida también en la escritura de referencia, ha debido aquélla inscribirse, conforme á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, ya que no consta en el asiento del libro Diario que el presentante dejara de solicitar su inscripción.

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la providencia apelada, y lo acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

**España.**

**Distrito de Águilas.—Almadrabas.**

Núm. 339, 1904. El día 28 de Junio de 1904 han quedado completamente levadas las almadrabas «Calabardinas de Cope» é «Isla de Teneras», de la comprensión del distrito de Águilas.

Carta núm. 702 de la Sección III.

MAR DEL NORTE

**Alemania.**

**Río Elba.—Cambio de situación de boyas.**

**Modificación de las luces de Brunshausen,**

**Juels-Sand y Lühe.—Luz auxiliar de Juels-Sand.**

*Nachrichten für Seefahrer núms. 23/1.083 y 24/1.171. Berlín, 1904.*

Núm. 340, 1904.—Las boyas que á continuación se expresan se han cambiado de situación, fondeándose:

La boya-huso pintada de rojo K, próximamente en 53º 36' 30" N. y 15º 47' 8" E.

La boya-huso pintada de rojo IK, próximamente en 53º 36' 42" N. y 15º 46' 44" E.

La boya-huso pintada de rojo I, próximamente en 53º 37' 6" N. y 15º 45' 38" E.

Todas estas boyas están fondeadas en 5,5 metros de agua en bajamar media.

Desde el día 1.º de Junio de 1904, á las Luces de Brunshausen y de Juels Sand se les ha puesto un sector rojo.

El sector rojo de Brunshausen está comprendido entre el nuevo emplazamiento de la boya-huso pintada de rojo K y la orilla izquierda del río.

El sector rojo de Juels-Sand está comprendido entre los nuevos emplazamientos de las boyas pintadas de rojo K é I.

Desde la misma fecha se enciende en Juels-Sand, una luz auxiliar fija blanca, luciendo sobre un mástil de 9 metros de

altura, el que lleva sobrepuesto un globo pintado de negro á 7 metros sobre el nivel de la pleamar media, próximamente en 53º 37' 13" N. y 15º 46' 10" E.

El sector rojo de la luz de Brunshausen marca los límites S. W. del canal, cerca de la boya IK.

El sector rojo de la luz de Juels-Sand marca los límites S. y W. del canal desde la boya K hasta las boyas-valizas pintadas de rojo y negro «Juels Mittelgrund O.»

Los límites S. y W. del canal aguas arriba entre la boya-valiza Juels Mittelgrund O, y la boya-huso pintada de rojo L, están indicados por el sector rojo de aguas arriba de la luz auxiliar de Lühe, y un sector de destellos rojos de ocho grados de amplitud aumentando como prueba á la luz anterior de la valiza de Lühe.

**Instrucciones.**—Un buque que remonte el río debe de modificar el rumbo hacia el E. cuando la luz de Twiedenfieth, cerca de la boya «Juels Mittelgrund O» se vea blanca, de manera que no se vea fija roja, la luz inferior de la valiza de Lühe, y á ver blanca su luz superior; antes de llegar á la enfilación por la popa de las luces de Twiedenfieth y de Bassenfieth.

La enfilación de la luz nueva auxiliar fija blanca de Juels-Sand y de la de ocultaciones de Juels-Sand marca el lado N. del canal por 5,5 metros de agua entre la boya-huso pintada de rojo K, y la boya cónica pintada de negro núm. 8.

Aguantándose en el sector blanco de la luz de ocultaciones de Juels-Sand, al S. de la enfilación de las luces de Twiedenfieth y de Bassenfieth, se navega por los mayores fondos del canal. Sin embargo, los buques que calen menos de cinco metros, pueden acercarse algo más á la orilla derecha. En todos los casos, la aparición del sector verde de la luz Brunshausen indica que el buque se encuentra en el límite N. del canal.

Además de las modificaciones antedichas, se ha fondeado aguas abajo de Schulau una boya-huso pintada de rojo sin distintivo, en 3,2 metros de agua en bajamar con la marca M/N y en 53º 34' N. y 15º 53' 38" E.

Cuaderno de Faros núm 3-1.º, pág 102.

**Río Elba.—Inauguración de luces dentro  
del puerto de Kuhwerder**

*Nachrichten für Seefahrer núm. 21/982. Berlín, 1904.*

Núm. 341, 1904.—La luz fija roja de Kuhwerder se ha reemplazado por dos fijas blancas, que se encienden: una al W. de la entrada del puerto de Kuhwerder, en el segundo duque de Alba (el más al E. de la fila N. de duques de Alba que existen delante de Toller Ort); la otra, por dentro de la entrada, en el más al N. de los tres duques de Alba situada al N. de la Estación de la aduana flotante entre el barco carbonero y el duque de Alba, situado antes del antepuerto de Kuhwerder.

La primera de estas luces no es visible en la parte de costa hacia Toller Ort, y la segunda no es visible de la parte de la aduana flotante.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 106.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria  
y Comercio.**

Dispuesto por la base 2.ª de la convocatoria al concurso de aventadoras, que tuvo lugar en los meses de Mayo y Junio últimos en los terrenos de la Granja-Instituto Agrícola Central ó de Castilla la Nueva (Moncloa), que además de los premios de 2.000 y 1.000 pesetas, la adquisición por el Estado de las dos máquinas premiadas, se hiciera la recomendación oficial de las mismas á los Ayuntamientos y Corporaciones que se ocupan del desarrollo de los intereses agrícolas del país, y ultimados los dos primeros conceptos de la citada base, resta cumplimentar el tercero, recomendando á todas las entidades agrícolas de la Nación las máquinas que, á juicio del Jurado, resuelven hasta cierto punto el arduo problema de la limpia de granos y semillas de todas clases, con las ventajas de ahorrar tiempo y trabajo, siendo su coste relativamente económico, así como el de sostenimiento, dada la perfección con que están construídas, que si no resultan un portento de mecánica, determinan algún progreso de esta ciencia aplicada, como sucede con la máquina premiada, modelo núm. 5, movida por malacate, de la casa de D. Antonio Ciutat, de Lérida, cuyo precio de coste, con todos sus accesorios, es el de 1.271 pesetas, dando un rendimiento útil de 80'66 hectolitros por día de trabajo; y la igualmente premiada, movida á brazo, de la casa de D. Fructuoso Jiménez y Compañía, de Valladolid (Valladolid), cuyo precio de coste es de 550 pesetas, dando un rendimiento útil de 62'67 hectolitros por día de trabajo.

Son asimismo recomendables, habiendo obtenido mención honorífica, las movidas por malacate, por su sistema de transmisión, con supresión de poleas, de la casa de Alvarez Bermejo, de Almagro, Ciudad Real; y la de Jorge Martín é hijos, de Alaejos, Valladolid; la de Garteiz, hermanos, Yermo y Compañía, de Valladolid, movida á brazo por su sistema de coginetes, y la de Coll y Compañía, de Huesca, por su sistema de cribas de oscilación longitudinal.

Madrid 15 de Julio de 1904.—El Director general, José del Prado.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Universidad de Barcelona.**

**Concurso de ascenso de 1904.**

Publicadas en la GACETA DE MADRID del día 1.º del actual las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las vacantes anunciadas en dicho periódico oficial correspondiente al 11 de Abril próximo pasado, y no habiéndose presentado renuncia alguna, se declaran firmes las mencionadas propuestas, quedando la adjudicación en la forma siguiente:

D. Antonio Damián Subirast, para la escuela de niños de Tortosa, con 1.625 pesetas.

D. Manuel Lombardero Arsuñada, para la auxiliaría de Barcelona, con 1.375 pesetas.

Doña María Baret y Marcé, para la Escuela de niñas de Gerona, con 1.375 pesetas.

Doña María Brunetti León, para la de párvulos de Calella, con 1.100 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902 se hace público, á fin de que, dentro del plazo de veinte días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, los que se crean lesionados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas en este Rectorado.

Barcelona 13 de Julio de 1904.—P. D.—El Vicerrector, Lorenzo Benito. P—781

### Colegio Notarial de Madrid.

Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de esta Excm. Audiencia.

El Tribunal ha acordado reunirse el día 15 de Octubre próximo para practicar el sorteo de los señores opositores que hayan de ejercitar, á cuyo efecto se admitirá hasta las doce de la noche del día 14 del expresado mes, en las oficinas del Colegio, calle de la Bolsa, núm. 14, el pago de las 40 pesetas que ha de satisfacer cada uno de dichos opositores para tomar parte en los ejercicios.

Madrid 14 de Julio de 1904.—El Secretario, E. de Codecido y Diaz.

### Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

ANUNCIO

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 191, del 9 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 153 y 164 de 9 y 10 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Salmadina, que se cala en aguas del distrito de Sanlúcar (Sevilla), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Sevilla á las doce del día 11 de Agosto próximo venidero.

San Fernando 12 de Julio de 1904.—El Jefe de Estado Mayor, Antonio Eulate. 657—S

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo de 1904, se ha señalado el día 6 del mes de Agosto para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la iglesia parroquial de Tarazona, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 13.206 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 660 pesetas 34 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 12 de Julio de 1904.—El Presidente, Dr. José Hospital, Deán.—El Secretario, Dr. Julián de Diego Alcolea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa al proponente á la ejecución de las obras. 644—S

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1904, se ha señalado el día 10 del mes de Agosto del presente año, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pantoja, de esta diócesis y provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 13.900 pesetas 89 céntimos, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 695 pesetas 4 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 12 de Julio de 1904.—El Presidente—P. D., Isidro, Obispo de A., Auxiliar de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no

se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. 655—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1904, se ha señalado el día 10 del mes de Agosto del presente año, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Guadamur, de esta diócesis y provincia, bajo el tipo presupuesto de contrata importante la cantidad de 9.182 pesetas con 80 céntimos, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 459'14 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 12 de Julio de 1904.—El Presidente.—P. D., Isidro, Obispo de A., Auxiliar de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. 656—S

### Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Jaén.

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio de Eladio Sánchez, contra quien se sigue expediente por aprehensión de tabaco verde en el sitio denominado de Hesilla, término municipal de Chiclana, propiedad de D. Manuel Gómez Martínez, llevada á efecto por los agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos el día 10 de Junio último, se le cita por el presente á Junta administrativa para el día 27 del mes corriente, á las doce, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda; previniéndole que de no concurrir á la misma se celebrará sin su presencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se publica por medio de este anuncio, de conformidad con lo prevenido en el art. 45 del Reglamento de procedimientos vigente.

Jaén 11 de Julio de 1904.—El Administrador especial de Rentas, Pedro Gallo. P—764

### Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

D. Mariano Albaladejo y Gil, Comisionado instructor del expediente administrativo judicial seguido contra D. Isidro Herbón Tellado, Recaudador y agente ejecutivo que fué de las primera y segunda zonas de Becerreá.

Por el presente cito y emplazo á D. Isidro Herbón Tellado, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Delegación de Hacienda de Lugo á recoger y contestar los cargos que le resultan en el expediente administrativo judicial que se le sigue por su gestión como Recaudador y agente ejecutivo que fué de las primera y segunda zonas de Becerreá, con la advertencia que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía, no volviendo á ser citado ni emplazado.

Lugo 12 de Julio de 1904.—Mariano Albaladejo. P—782

### Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Notificación á D. Dionisio Rodero Cerradillo y D. José Méndez de Alvaro, ó sus herederos.

En el expediente de reintegro instruido por alcance que contra D. Angel Martínez Forlany, Oficial del Gobierno civil de esta provincia, se ha dictado con fecha 28 de Junio último, por la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, la providencia siguiente:

«Visto el expediente instruido contra D. Angel Martínez Forlany, Oficial del Gobierno civil de Pontevedra, que tuvo á su cargo la expendición y recaudación de documentos de vigilancia en 1856, para que reintegrara á la Hacienda la suma de 382 pesetas, que dejó de ingresar á su debido tiempo, por el importe de varios de aquellos documentos:

Resultando que habiéndose declarado insolvente de la suma de 382 pesetas á D. Angel Martínez Forlany, por providencia de la Dirección general de Impuestos, fecha 5 de Febrero de 1889, dicha providencia fué confirmada por otra del Tribunal de Cuentas del Reino, de 14 de Marzo siguiente, en la que se ordenaba se diese cumplimiento á lo preceptuado en el art. 86 del reglamento orgánico de dicho Tribunal, de 2 de Septiembre de 1858:

Resultando que practicadas diligencias en averiguación de quiénes fueran los Jefes del Sr. Martínez Forlany en los años 1855 y 1856, para deducir contra ellos las responsabilidades subsidiarias consiguientes, dichos Jefes lo fueron D. Manuel

Somoza, como Gobernador civil; D. Atanasio Fontán, como Secretario, y como Administradores principales de Hacienda, D. José Dufoo, D. León Manso, D. Dionisio Rodero y Don José Méndez de Alvaro; los que, citados y emplazados por edictos publicados en la GACETA DE MADRID, fueron declarados en rebeldía, los dos primeros con fecha 24 de Abril de 1897, los tres siguientes en 12 de Febrero de 1900, y los herederos del último, con fecha 18 de Marzo de 1901.

Resultando que la época en que el alcanzado tuvo á su cargo la expendición y recaudación de valores de documentos de vigilancia, fué sólo la que comprendía el año de 1856, siendo declarado cesante con fecha 21 de Noviembre de aquel año, dejando por reintegrar á la Hacienda la cantidad de 382 pesetas; y

Resultando que en el repetido año de 1856 desempeñaron el cargo de Administrador principal de Hacienda D. Dionisio Rodero y Cenadillos hasta el 18 de Noviembre, y desde esta fecha D. José Méndez de Alvaro;

Vista la instrucción de 30 de Noviembre de 1854 y el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893:

Considerando que ni el Gobernador civil de la provincia, ni el Secretario del Gobierno pueden ser considerados como responsables subsidiarios del alcance de que se trata, pues aunque efectivamente eran Jefes del Sr. Martínez Forlany, las facultades de dichas Autoridades se reducían á designarle, como funcionario que era de su Secretaría, para que, bajo la inspección del Administrador principal de la provincia, tuviera á su cargo la expendición y recaudación de valores de documentos de vigilancia, como así se desprende del contenido del art. 12 de la instrucción de 30 de Noviembre de 1854, cuyo funcionario, según lo dispuesto en el citado artículo, tenía la obligación de entregar en Tesorería los días 8, 15, 23 y último de cada mes la recaudación obtenida durante el mismo:

Considerando que contrayéndose el alcance á valores de documentos de vigilancia del año 1856, y habiendo desempeñado el cargo de Administrador principal de Hacienda pública D. Dionisio Rodero hasta el 18 de Noviembre de dicho año, y D. José Méndez de Alvaro desde dicha fecha en adelante, éstos y no D. José Dufoo y D. León Manso, que desempeñaron aquel cargo en 1855, deben ser en su caso los responsables subsidiarios del alcance de que se trata.

Considerando que, no teniendo obligación de constituir fianza los funcionarios de la clase del Sr. Martínez Forlany por tener el carácter de Delegados de los Administradores de Hacienda, las responsabilidades subsidiarias habían de recaer sobre tales Administradores, que tenían á su cargo la expendición y recaudación de los valores de sellos de correos y documentos de vigilancia pública, por lo que, según el art. 14 de la citada Instrucción, y á fin de que los intereses del Tesoro no sufrieran perjuicio, estaban obligados á llevar con dichos funcionarios una cuenta corriente de efectos, liquidándola en los días prefijados, de manera que no quedara existencia alguna en efectivo sin ingresar en Tesorería:

Considerando que de haber cumplido con este precepto los Administradores D. Dionisio Rodero y D. José Méndez de Alvaro, D. Angel Martínez Forlany no se hubiera alcanzado seguramente por la cantidad de 382 pesetas que debía haber ingresado en Tesorería al hacerle las liquidaciones que determina el art. 12 de la referida instrucción, por lo que han dado lugar á que recaigan sobre ellos las responsabilidades subsidiarias que es dable exigir, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 113 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 28 de Noviembre de 1890, por haber consentido que no se cumplieran exactamente las disposiciones reglamentarias que en aquella época regían:

Considerando no existen otras responsabilidades subsidiarias que deducir; y

Considerando, por último, que los débitos á la Hacienda devengan el interés legal del 5 por 100, conforme á lo determinado en la ley de 2 de Agosto de 1899, debiendo computarse el tiempo para las responsabilidades subsidiarias desde el día siguiente al de la notificación de la providencia en que se haga la declaración de responsabilidad.

Esta Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en uso de las facultades que le están conferidas, declara: Que D. Dionisio Rodero y Cenadillos y D. José Méndez de Alvaro, Administradores principales de Hacienda pública que fueron de Pontevedra en 1856, son responsables subsidiarios de la suma de 382 pesetas de que ha sido declarado insolvente D. Angel Martínez Forlany por providencia de la Dirección general de Impuestos de 5 de Febrero de 1889, por haber consentido que no se cumplieran exactamente las disposiciones reglamentarias que en aquella época regían; que dicha suma devengará el interés anual de 5 por 100 desde el siguiente día al de la notificación de esta providencia, y que los referidos responsables ó sus herederos, si aquéllos hubieran fallecido, están obligados mancomunadamente é *iasólidum*, al reintegro al Tesoro de la expresada cantidad, con los intereses que devengue hasta el completo pago y los gastos y costas del expediente en la parte que les corresponda.»

Lo que, de orden del Centro Directivo que dictó la preinserta providencia, notifico á D. Dionisio Rodero y Cenadillos y D. José Méndez de Alvaro, ó en su caso á sus herederos, en este periódico oficial por desconocerse sus domicilios; advirtiéndoles que de dicho fallo pueden entablar recurso de casación ante la sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de dicha providencia en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 6 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. P—763

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Agencia ejecutiva nombrada por este Ayuntamiento para la cobranza de los débitos á favor del Pósito de Adamuz.

D. Salvador Roldán Sánchez, Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento para la cobranza de los débitos á favor del Pósito de esta villa.

Hago saber que por esta Agencia se siguen procedimientos de apremio y ejecución por débitos á referido establecimiento contra D. José Ramón García, hoy sus herederos, habiendo sido embargada una finca en este término y sitio de Navasoguero, con mil y pico de olivos; y en virtud de ignorarse el domicilio de repetidos herederos, se les cita y emplaza por medio del presente para que se personen en esta Agencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á satisfacer los débitos y costas que se persiguen, pues de lo contrario se

procederá a la subasta de dicha finca embargada, parándoles con ello el perjuicio correspondiente.

Adamuz 6 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro Treville.—M—1043  
Salvador Roldán.

### Alcaldía constitucional de Puebla de Don Fadrique.

D. Oscar Fernández Valcárcel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición de Luis Fernández Ortiz para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Valentín Fernández Sánchez de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903; se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Valentín Fernández Sánchez, padre del mozo instante, y que, con arreglo a la ley, le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1905, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Valentín Fernández Sánchez es hijo de Fernando y Catalina, cuenta cincuenta y dos años de edad, estatura regular, color pálido, barba poca.

Puebla de Don Fadrique a 4 de Julio de 1904.—Oscar Fernández.—M—1052

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Gabiña Garay, hijo de Felipe y de Angela, natural de Sodupe, en la provincia de Vizcaya, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de daños; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao Julio de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Luis de Solís. JO—5914

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Gómez López, hijo de Antonio y de Ana, natural de Berlain, en la provincia de Lugo, de veinte y veinticinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 12 de Julio de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Luis Solís. JO—5915

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALA LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un sujeto desconocido que viste chaqueta oscura y pantalones usados, al parecer de pana, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual golpeó y causó varias lesiones a Juan Ballesteros Serranos, sustrayéndole al mismo tiempo de inferirle aquellas 10 pesetas que llevaba, de ellas 5 en plata y 5 en calderilla, cuyo hecho tuvo lugar en el sitio Cañada del Cura, término de Alcaudete, al oscurecer del día 29 de Junio último; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por el expresado hecho, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial procedan a la captura de dicho sujeto, así como a la busca y ocupación del metálico sustraído, poniéndolos caso de habidos uno y otro a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá la Real a 4 de Julio de 1904.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Rafael Sil. JO—5853

#### AGUILAR

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por el presente, y término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se llama a la persona que se considere dueña de la caballería cuyas señas se expresarán, a fin de que se presente ante este Juzgado con los documentos justificativos de la pertenencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto y ocupación de indicada caballería.

Dado en Aguilar a 11 de Julio de 1904.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Señas de la caballería.

Una burra de buena alzada, pelo rucio claro, de tres años y sin hierro. JO—5916

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán, las que como de la propiedad de Raimundo Sánchez Varón, vecino de Monturque, le fueron sustraídas de las inmediaciones de su domicilio en los Llanos, de aquel término, la noche del 23 al 24 de Junio último, y caso de ser habidas sean puestas a mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a 11 de Julio de 1904.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, pelo entrecano, de buena alzada, herradura en el belfo superior y nalga derecha, y una rucha de catorce meses, pelo negro, buena vista por delante y fea por detrás, careta, izquierda y sin hierro. JO—5917

#### ALMODOVAR DEL CAMPO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Agustín Cruz López, conocido por Antonio Miguel Expósito, como de treinta años de edad, casado, hijo de Simón y Sebastiana, vecino de Ubeda, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde que esta requisitoria apareciera inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por disparos de arma de fuego al cabo de serenos de la villa de Puertollano en las primeras horas del día 24 de Junio último; con apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Almodóvar del Campo a 8 de Julio de 1904.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—5918

#### ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores, hoy desconocidos, del robo de una mula que se reseñará a continuación, propia de José Carmona García, vecino de Arjonilla, verificado la noche ó madrugada del 2 al 3 del actual en el sitio llamado Cañada del Granadillo, término de dicha villa, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho, y responder a los cargos que en el mismo le resultan; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca de la caballería robada, así como a la del autor ó autores de dicho hecho, y caso de ser habidos los detendrán y pondrán a mi disposición con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán a la recta administración de justicia.

Dado en Andújar a 10 de Julio de 1904.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

#### Señas de la caballería.

Una mula cerrada, pelo negro, marcada con hierro trenque y domada. JO—5919

#### BADAJOZ

D. Gabriel Rodríguez Barrientos, Juez instructor interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Vesiga, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y constitución en prisión, ordenando su inmediata conducción a la cárcel de esta capital, a mi disposición, y con las seguridades convenientes.

Dado en Badajoz a 10 de Julio de 1904.—Gabriel R. Barrientos.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa. JO—5923

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad con providencia de esta fecha, dictada en el expediente promovido por Doña Dominica Martínez y Salueta, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Ildefonso Roca Buxaderas, vecino que fué de esta ciudad, se cita a este último para que dentro del término de dos meses desde la publicación del presente comparezca en dicho expediente a hacer uso del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 13 de Julio de 1904.—Recaredo Culebras. X—1884

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a María Concepción Palazón Garrido, de treinta y cuatro años de edad, soltera, prostituta, hija de Blas y Mercedes, natural de Archena (Murcia), cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle del Este, núm. 13, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia y empezar a extinguir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en sentencia de 6 de Octubre de 1900 en méritos de la causa que se le siguió sobre lesiones, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, é individuos que constituyen la policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida María Concepción Palazón Garrido, poniéndola en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 12 de Julio de 1904.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, Secretario. JO—5924

#### BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguela Patrocinio Onrubia González, procesada en méritos de sumario que me hallo instruyendo por hurto frustrado de cuatro piezas de puntas de seda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de veintidós años de edad, soltera, hija de José y de Concepción, estatura algo baja, color moreno, pelo y ojos negros, boca regular, viste traje de lana oscuro, botas negras y nada en la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta capital.

Barcelona a 11 de Julio de 1904.—Bruno Farina.—Por el Escribano, D. Carlos Roig Tomás. JO—5925

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Julio Martínez Juneiro, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Martín Polch Vallés, hijo de Jaime y María, de veintidós años de edad, natural de Constantí (Tarragona), soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, que habitaba en la calle de Sicilia, estanco, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Martín Polch Vallés.

Dada en Barcelona a 11 de Julio de 1904.—Julio Martínez.—El Escribano, Pedro Alegre. JO—5857

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama a J. Escumenet, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la referida causa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido Escumenet, que es de nacionalidad francesa y habitaba en la calle de la Diputación, núm. 10, principal.

Dado en Barcelona a 9 de Julio de 1904.—Emilio José Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José M. Santos. JO—5859

#### BETANZOS

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción del distrito de Betanzos.

Por la presente llama y busca a Lisardo Germade Méndez, cuyas señas a continuación se expresan, vecino de San Pedro de Crendes, en este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro de octavo día, comparezca en la cárcel de este partido a ser indagado en sumario que al mismo y a otros se les instruye sobre homicidio, disparos de arma de fuego, lesiones y desorden público; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole a mi disposición por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Betanzos a 8 de Julio de 1904.—Anselmo Sanz.—De su orden, Ricardo Marín Ruiz.

#### Señas de Lisardo Germade.

Estatura regular, pelo y cejas negras, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, barba ninguna. Señas particulares, ninguna. Vestía pantalón y chaleco de pana negra a rayas, chaqueta de paño del mismo color, boina azul y botas de mate negras. JO—5928

#### BILBAO—CENTRO

D. Mariano Permisán y Pérez de Laborda, Juez municipal del distrito del Centro en funciones del de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juliana Laiscea Latorre, de veinte años de edad, hija de Pedro y de Dolores, de estado soltera, natural de Sojonte, de profesión sirvienta, vecina de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerla un requerimiento en causa sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la Juliana Laiscea Latorre si fuere habida a la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 7 de Julio de 1904.—Mariano Permisán y Pérez de Laborda. JO—5861

#### CANJAYAR

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, que empezarán a contarse desde el día si-

guiente al que aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, al procesado Salvador Miranda Compañ, hijo de Francisco y María, de veintisiete años de edad, casado con Isabel Rodríguez Losana, natural de Almoista, vecino de Padules, con instrucción, para que dentro del referido plazo se presente en la prisión preventiva de este partido a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Almería por haber ésta decretado su prisión en la causa seguida contra el mismo sobre robo, en atención a no haber comparecido al juicio oral de dicha causa.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y a los individuos de que se compone la policía judicial procedan a la averiguación del actual paradero de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Canjáyar a 8 de Julio de 1904.—Julio de Torres. Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Ruiz. JO—5862

## CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel García Porquera, hijo de José María y de Juana, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Antonia Muñoz, natural y vecino de Mazarrón, partido judicial de Totana, jornalero, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y en virtud de carta-orden de la Audiencia de esta provincia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a practicar dichas diligencias en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 7 de Julio de 1904.—Eduardo Chalud. El actuario, Manuel Belda. JO—5863

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al rematado Francisco Clariana López, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta capital, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, ó se presente en esta cárcel, con el fin de que cumpla la pena de tres meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta por esta Audiencia en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba a 9 de Julio de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—5864

## ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica y activas diligencias para conseguir la prisión de José Crespo, alias Bastián, que fue vecino de estr población, y conseguida se ponga a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a José Crespo, alias Bastián, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, se constituya en prisión en la cárcel de este partido, con el fin de responder a los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y coacción; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Ecija a 30 de Junio de 1904.—José García.—El Escribano, Juan Cruz. JO—5867

## FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Sebastián Gálvez González, de cuarenta y tres años de edad, casado con Delfina Enamorado, hijo de Pedro é Isabel, natural de Aguilar, vecino de Pueblo Nuevo, minero, habita calle Alfonso XIII, hoy de ignorado paradero, siendo su señas personales: color de las pupilas negras, del cabello idem, de la cara moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba entrecana, estatura la marca y viste blusa de algodón color café, pantalón de pana color gris y gasta alpargatas blancas. a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyó; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Fuenteovejuna a 7 de Julio de 1904.—Alfredo Gómez.—El Escribano, Andrés Angel. JO—5868

## GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Loreto Martín Pérez por robo frustrado de un cordero la madrugada del 30 de Mayo último, de uno de los corrales de la finca titulada Casa de Labor, sita en término de Carabanchel Alto, se cita a los pastores Manuel San Segundo Montero, natural de Casasola (Avila); Gregorio N., José N. y Julián N., cuyas circunstancias personales no constan, los cuales se encontraban guardando ganado en indica-

da finca cuando tuvo lugar el hecho, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración de dicho sumario; previéndoles tienen obligación de concurrir a este llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe 8 de Julio de 1904.—El actuario, Licenciado Francisco Guillén. JO—5940

## GIJON—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Fernández, de veinticinco años, soltero, natural de Aldeanueva del Camino, partido de Elva, provincia de Cáceres, jornalero y vecino de esta villa, para que dentro de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de practicar una diligencia; con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo a las Autoridades procedan a su busca y captura.

Dado en Gijón a 11 de Julio de 1904.—Antolín Mosquera. Tomás Guisasaola y Díez. JO—5871

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a un individuo que el día 17 de Septiembre de 1903, en el sitio denominado Peñascada, término de la villa de Aracena, arrojó al suelo un bulto que llevaba a la espalda al oír la voz de alto a los carabineros, y cuyo bulto contenía café crudo en grano en cantidad de 11 kilos 500 gramos, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Sevilla, núm. 6, para recibirle declaración en causa que se sigue por aprehensión de café; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Huelva a 8 de Julio de 1904.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Honorio Fernández. JO—5873

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en sumario pendiente en este Juzgado contra Manuel Montero Sánchez por hurto de efectos y de una yegua castaña, cerrada, de marca, la oreja izquierda algo rasgada y herrada en la cadera derecha con un ancla, se ha mandado se proceda a la busca y ocupación del expresado semoviente, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de que sea habido, acreditándose su procedencia, de las personas en cuyo poder se encuentre.

Y con tal fin, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan a las diligencias anteriormente acordadas.

Jerez de la Frontera 2 de Julio de 1904.—Segundo Achutegui.—Antonio Camacho. JO—5874

## LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Inocencio Escobar Picazo, hijo de Daniel y Celestina, natural de Jerez de la Sierra de Segura, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes personales, vecino del Algar, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo para asistir a juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en La Unión a 9 de Julio de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El actuario, Benito Polo. JO—5876

## MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luisa Panadero García, natural de San Martín de Valdeiglesias, hija de Atanasio y Felipa, de veinticinco años, soltera, sus labores, que tuvo su domicilio en la calle de San Marcos, núm. 25, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1904.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5878

## MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Ana Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de tentativa de estafa de un mantón; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de la expresada procesada.

Dado en la ciudad de Málaga a 6 de Julio de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—José Río y Mayo. JO—5893.

## SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de prendas y metálico contra Cástor Aguilera, que trabajaba en la tejera de la isla del Oleo, en Peña Castillo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es alto, como de treinta y dos años, casado.

Dado en Santander a 6 de Julio de 1904.—Alfonso Travado. JO—5801

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete, se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Fernández Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Antonio Fernández Pérez, natural de Córdoba, hijo de José y Josefa, casado, barbero, de veintiocho años de edad, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño, color sano, nariz regular, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, ignorando su actual domicilio y paradero.

Dado en Sevilla a 4 de Julio de 1904.—Juan J. Carazony.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—5769

## VIVERO

D. Manuel F. López Vilar, Licenciado en Derecho civil y canónico, en funciones de Juez de primera instancia de Vivero.

Por medio del presente edicto hago público que ante este Juzgado y en la Escribanía del que autoriza se promovió juicio declarativo de menor cuantía a nombre de Doña Josefa Parapar Franco, D. Manuel, Doña Dolores, Doña Carmen, Doña Amadora y Doña Adelina Mariño Parapar, propietarios y vecinos de este pueblo, contra Doña Rosario, Doña Vicenta y D. Francisco Otero Regal, ó sus herederos D. Manuel Otero y Doña Josefa Regal, ó quien legalmente les haya sucedido, y Doña María, Doña Luisa, D. Manuel, Doña Josefa, D. José y Doña Vicenta Otero, hijos de Antonio Otero, difunto, naturales de esta ciudad, de desconocido domicilio, actualmente declarados rebeldes, sobre adjudicación a los demandantes de las porciones que los demandados representan en una casa, sita en el núm. 9 de la calle de Torrijos, de esta ciudad, que linda por Snr, en dicha calle; Norte, de José Martínez; Este, el mismo, callejón en medio, y Oeste, otra casa de los actores, ó enajenación de ella en pública subasta, por hallarse poseída por unos y otros en comunidad, repartiéndose proporcionalmente su valor.

Tramitado el asunto en forma, se resolvió a medio de sentencia, que hoy es firme, por la que se condena a los demandados a prestarse a adjudicar sus porciones a uno de los conductores, con la obligación de indemnizar a los demás, y en otro caso, a que se venda la finca en pública subasta, repartiéndose su precio a prorrata.

Valuada la parte que los demandados representan en la suma de doscientas pesetas, la representación de los actores produjo escrito a este Juzgado, pidiendo para los últimos la adjudicación, con el compromiso de abonar a aquéllos lo que les corresponda, y que a éstos se notifique tal proposición, señalándose un término, dentro del cual hubiesen de prestarle su conformidad ó disconformidad; bajo apercibimiento de tenerles por conformes si no hacen constar expresamente su dissentimiento.

En su virtud, en providencia de 23 de Junio último se acordó que a medio de edicto se hiciese la notificación interesada, y se señaló a los demandados el término de veinte días para exponer lo que crean conveniente respecto a la pretensión de referencia.

Dado en Vivero a 4 de Julio de 1904.—Manuel F. López Vilar.—Ante mí, Agapito Sero. X—1883

## VILLENA

D. Juan Palao Guillén, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a los que se crean con derecho a cuatro ristas de ajos que se encontraron cubiertos de tierra el día 21 de Junio último en un sitio para edificar, situado en la calle del Copo de esta ciudad, de la propiedad de José Hurtado, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a hacer la oportuna reclamación; con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villena a 7 de Julio de 1904.—Juan Palao.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. JO—5911

## ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alberto Bescos Pérez, hijo de Gregorio y Ramona, natural de esta ciudad, de veinte años, de oficio saquero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si así no lo hace será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, de aquel procesado.

Dada en Zaragoza á 5 de Julio de 1904.—Manuel Marina.—Angel Arnau. JO—5912

**Juzgados municipales.**

**AZAÑA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa de Azaña en sumario que se sigue por disparo de arma de fuego, he acordado citar de comparecencia ante la sala audiencia de este Juzgado á D. Jenaro Rueda Muñoz, cuyo domicilio se ignora, para la celebración del oportuno juicio de faltas, cuyo acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana.

Y para que le sirva de citación á dicho señor, firmo ésta en Azaña á 7 de Julio de 1904.—El Secretario, Ramiro Sánchez. JO—6007

**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente de juicio verbal de faltas que instruye por lesiones de José Gómez se ha acordado se cite al mismo por medio del presente para que el día 2 del próximo mes de Agosto, á las nueve horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en a inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio prevenido por la ley.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6008

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en las diligencias de juicio de faltas que se instruyen por lesiones de Emilia Salmerón Poveda, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del actual, á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteve. JO—6009

**Jurisdicción de Guerra.**

**ALCALÁ DE HENARES**

D. Félix Mamolar Martín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Wad Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido por deserción al sanitario Bernardo Fernández Recio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca el citado sanitario Bernardo Fernández Recio, hijo de Ramón y de Rufina, natural de Pitigna (Salamanca), de oficio herrero, su estatura un metro 625 milímetros y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares una cicatriz en la mejilla izquierda, en el local de este Juzgado sito en el cuartel de Mendigorría, de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resultan de este expediente; en la inteligencia que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del citado individuo, y una vez habido sea conducido al calabozo de este cuartel, á mi disposición.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Julio de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Félix Mamolar. JG—1650

**BARCELONA**

D. Adrián Albadalejo Labán, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluña y de la causa que se sigue contra José Alarcón como autor del artículo «La Guerra», inserto en el semanario *El Productor*, núm. 65, que se publica en Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Alarcón, que vivía en Valencia, calle de Lepanto, núm. 16, piso cuarto, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, núm. 53, piso segundo, puerta primera (Barcelona), para responder á los cargos que en aquella causa le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Alarcón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 5 de Julio de 1904.—Adrián Albadalejo. JG—1656

**BURGOS**

D. José de la Prada y Estrada, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del Norte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Bilbao Eleuterio Andicochea Fernán, natural y vecino de Bilbao, de veintidós años, soltero, de oficio cochero, pertenece al reemplazo de 1902, é ingresó en la brigada de tropas de Sanidad militar el día 3 de Marzo de 1903, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á la Autoridad del punto donde se encuentre para que ésta lo ponga á disposición de este Juzgado militar á responder en el expediente que se le sigue por haber faltado á concentración.

Al propio tiempo se exhorta á los padres de dicho individuo, llamados José y Gregoria, y que residieron en Bilbao, para que, manifestando su actual residencia, pueda interrogarles convenientemente respecto al particular; encargando

asimismo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del Eleuterio Andicochea, poniéndolo á mi disposición.

Burgos 6 de Julio de 1904.—El Coronel, Juez, José de la Prada.—El Secretario, José Quesada. JG—1658

**CORUÑA**

D. Alfonso de Valenzuela Ulloa, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Orense, Gerardo Guede Gavilanes, destinado á este regimiento, por su falta de concentración al ser llamado á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Gerardo Guede Gavilanes, natural de San Martín de Betán, Ayuntamiento de Baños (Orense), estado soltero, de oficio labrador, hijo de Sixto y Asunción, estatura un metro 665 milímetros, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no haberlo efectuado será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ya mencionado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Coruña á 5 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Alfonso de Valenzuela. JG—1659

**MADRID**

D. Antonio Ordoñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye contra el Capitán de Infantería D. José María Alvarez Ballesteros, en esclarecimiento de si es cierto ha empeñado el Real despacho de su empleo.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Manuel Aparicio, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta Corte, calle de Hernán Cortes, números 15 y 17, segundo izquierda, á fin de prestar declaración en el expediente arriba indicado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1904.—Antonio Ordoñez. Por mandato de S. S., El Secretario de la causa, Simón Serano. JG—1642

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye contra el Capitán de Infantería D. José María Alvarez Ballesteros, en esclarecimiento de si es cierto ha empeñado el Real despacho de su empleo.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Vicente Lozano, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta Corte, calle de Hernán Cortes, números 15 y 17, segundo izquierda, á fin de prestar declaración en el expediente arriba indicado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1904.—Antonio Ordóñez. Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Simón Serano. JG—1643

**VALENCIA**

D. Emilio Poyo Guerrero, primer Teniente del regimiento Infantería Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruido contra el corneta del mismo, Eduardo Gil Martí, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta desertor de este regimiento Eduardo Gil Martí, natural de Valencia, hijo de Salvador y de Joaquina, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio sillero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color pálido, frente regular y de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 7 de Julio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Poyo. JG—1648

**VALLADOLID**

D. Juan Hernández Díaz, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32, Juez del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del 9.º batallón expedicionario á Filipinas, Juan Jiménez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan Jiménez García, que perteneció, como soldado, al mencionado batallón, natural de Lagartera, provincia de Toledo, de veintisiete años de edad, de oficio albañil, hijo de Salvador y de Teresa, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca pequeña, frente espaciosa, su estatura de un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifieste, ya directamente, á este Juzgado de instrucción, ya al de la provincia ó al Ayuntamiento del pueblo donde resida, su situación y residencia actual; en la inteligencia que de no hacerlo así se atendrá al perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para averiguar el paradero del referido soldado, y una vez conseguido se dé noticia inmediata á este Juzgado de instrucción.

Dado en Valladolid á 5 de Julio de 1904.—Juan Hernández. JG—1649

**PONTEVEDRA**

D. Leoncio Rivas Cabo, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se forma al soldado del expresado Cuerpo Juan López Gámez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado antes citado Juan López Gámez, del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, hijo de Antonio y de Celsa, natural de Espinantes, Ayuntamiento de Paután, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, de veintidós años de edad aproximadamente, jornalero de oficio, soltero, estatura un metro 585 milímetros, y llamado á filas en el año actual, para que verifique su presentación en Pontevedra, en el cuartel en que se aloja el regimiento citado, dentro del plazo de treinta días, marcados a partir de la fecha en que se publique la presente requisitoria; quedando advertido que de no hacerlo será declarado en rebeldía, sufriendo los perjuicios consiguientes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo entreguen en este Juzgado militar, sito en el punto antes citado.

Dada en Pontevedra á 30 de Junio de 1904.—Leoncio Rivas. JG—1627

**SANTA CRUZ DE LA PALMA**

D. José Cerra Andino, primer Teniente del batallón Cazadores de Canarias, Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas instruye contra el recluta destinado al citado Cuerpo, Tomás Triana Felipe.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Tomás Triana Felipe, hijo de Antonio y Gumersinda, natural de la Villa del Paso, en esta isla, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 22 de Junio de 1904.—José Cerra. JG—1612

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

17 SORTEOS

Nota de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

**Emisión de 1900.**

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
<b>Serie A</b>			
1.422	14.211 á 20	1.899 á 18.981	90
3.260	32.591 600	2.359	23.581 90
3.411	34.101 10	2.378	23.771 80
3.437	34.351 70	2.607	26.061 70
3.592	35.911 20	2.693	26.921 30
4.395	43.941 50	<b>Serie C</b>	
5.354	53.531 40	1.278	12.771 á 80
6.016	60.151 60	1.610	16.091 100
6.788	67.871 80	1.872	18.711 20
7.740	77.391 400	3.232	32.311 20
8.309	83.081 90	4.070	40.691 700
8.806	88.051 60	4.975	49.741 50
9.933	99.321 30	5.289	52.881 90
10.313	103.121 30	5.637	56.361 70
10.825	108.241 50	6.288	62.871 80
11.894	118.931 40	<b>Serie D</b>	
12.867	128.661 70	231	2.301 á 10
13.173	131.721 30	290	2.891 900
13.393	133.921 30	<b>Serie E</b>	
14.407	144.031 70	247	1.231 á 35
14.598	145.971 80	1.897	9.481 85
14.986	149.851 60	1.985	9.921 25
<b>Serie B</b>			
151	1.501 á 10	367	1.831 á 35
1.356	13.551 60	<b>Serie F</b>	
1.502	15.011 20	<b>Serie F</b>	
1.859	18.581 90	<b>Serie F</b>	

**Emisión de 1902.**

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
<b>Serie A</b>			
17.297	172.931 á 70	7.212	72.111 á 20
17.697	176.931 70	7.395	73.941 50
17.840	178.391 400	<b>Serie D</b>	
18.044	180.431 40	14.448	14.448
18.470	184.691 700	14.616	14.616
22.784	227.831 40	16.102	16.102
23.603	236.021 30	16.213	16.213
24.002	240.011 20	<b>Serie E</b>	
24.076	240.751 60	11.458	11.458
24.607	246.061 70	11.898	11.898
24.999	249.981 90	12.278	12.278
25.214	252.131 40	13.637	13.637
25.328	253.271 80	<b>Serie F</b>	
25.947	259.461 70	4.498	4.498
25.970	259.691 700	4.752	4.752
<b>Serie B</b>			
7.294	72.931 á 40	<b>Serie F</b>	
8.232	82.311 20	<b>Serie F</b>	

Madrid 15 de Julio de 1904.—P. el Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º—El Subgobernador, A. González de la Peña. X—1885

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.03	22.4	14.4	8.1	40	E.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.95	19.4	15.3	10.9	65	E.....	Idem ligera..	Idem.
9 de la mañana.....	703.32	26.7	17.2	9.7	37	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707.92	32.6	18.4	8.5	23	SSO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.05	35.8	18.4	6.0	17	SSO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	706.45	33.4	18.2	7.6	21	O.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	706.73	25.8	15.6	7.9	32	N.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 36.3  
 Idem mínima..... 16.6  
 Diferencia..... 19.7  
 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra... 41.3  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 63.5  
 Diferencia..... 25.2  
 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 43.2  
 Idem mínima idem..... 14.9  
 Diferencia..... 28.3

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 293  
 Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 2.3  
 Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... - 0.3  
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...  
 Sol completamente despejado..... 13 h 20  
 Sol entrelado por nubes ó vapores..... 0 h 40  
 Total de insolación durante el día..... 14 h 0 m

Datos meteorológicos del día 15 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTAD del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
Paris.....												
Clermont.....												
Valencia.....	752.8	- 1.6	SO.....	Brisa...	Nuboso.....	19.0	13.6	+ 6.2	"	"	"	Picada.
Gris-Nez.....												
Saint-Mathieu.....	750.6	- 4.0	SO.....	Idem...	Cubierto.....	16.8	15.4	+ 0.2	20.0	16.0	"	Idem.
Isla de Aix.....												
Biarritz.....												
San Sebastián.....	764.8	- 0.6	N.....	Calma...	Despejado.....	23.8	19.5	- 0.2	31.0	20.0	"	Tranquila.
Bilbao.....												
Oviedo.....	763.3	"	NE.....	Brisa...	C. cubierto..	18.6	18.2	"	22.0	13.0	"	"
Vares.....												
Coruña.....	764.2	- 1.0	SO.....	Calma...	Despejado.....	17.1	15.0	+ 0.9	19.0	14.0	"	Picada.
Pontevedra.....	763.4	- 1.6	NNO.....	Idem...	Cubierto.....	20.2	17.4	+ 2.0	25.0	12.0	"	"
Vigo.....	764.4	- 0.7	SO.....	Idem...	Despejado.....	20.4	19.6	+ 0.1	22.0	14.0	"	"
Oporto.....	764.7	- 0.4	"	"	Idem.....	19.4	16.2	- 0.2	21.0	17.0	"	Tranquila
Lisboa.....	764.0	"	N.....	Brisa...	Idem.....	18.8	16.0	- 1.8	26.0	16.0	"	Oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....	760.9	- 4.6	OSO.....	B. fuerte	Cubierto.....	20.4	19.5	- 0.2	23.0	20.0	"	Agitada.
Laguna.....												
Funchal.....	764.5	0.0	NE.....	Brisa...	C. cubierto..	22.6	18.5	- 0.7	24.0	16.0	"	Tranquila.
Lagos.....	762.6	- 0.8	SE.....	Calma...	Despejado.....	23.0	19.6	- 5.0	29.0	17.0	"	Picada.
Ayamonte.....												
Huelva.....	761.8	- 1.8	N.....	Idem...	Idem.....	23.8	21.2	+ 2.2	32.0	20.0	"	"
San Fernando.....	762.9	- 2.9	E.....	Brisa fte	Idem.....	24.1	20.7	+ 0.9	31.0	17.0	"	"
Tarifa.....	761.5	+ 0.9	SSE.....	Calma...	Idem.....	23.8	22.3	+ 1.3	"	"	"	Tranquila.
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	762.6	"	ENE.....	Brisa...	Idem.....	28.2	18.8	"	39.0	19.0	"	"
Córdoba.....												
Jaén.....	763.1	"	SO.....	Calma...	Idem.....	28.0	19.0	"	34.0	21.0	"	"
Granada.....	767.0	- 2.8	E.....	Idem...	Idem.....	25.4	22.0	- 0.2	31.0	21.0	"	"
Murcia.....	764.3	"	SE.....	Idem...	Idem.....	25.0	24.4	"	33.0	20.0	"	"
Badajoz.....												
Ciudad Real.....	763.0	"	E.....	Idem...	Idem.....	25.9	17.0	"	35.0	15.0	"	"
Albacete.....												
Cuenca.....	763.8	"	SE.....	Brisa...	Idem.....	24.4	22.8	"	31.9	18.0	"	"
Madrid.....	762.4	- 0.6	NE.....	Idem...	Idem.....	25.7	17.2	+ 0.1	35.0	16.5	"	"
Guadalajara.....	732.1	"	S.....	Calma...	Idem.....	25.8	16.8	"	32.0	18.0	"	"
El Escorial.....	769.5	"	NO.....	Idem...	Idem.....	24.0	18.0	"	32.0	17.0	"	"
Ávila.....												
Segovia.....	766.9	- 5.8	O.....	Idem...	Idem.....	28.0	21.0	+ 1.0	33.0	15.0	"	"
Salamanca.....	763.2	- 0.6	SO.....	Brisa...	Idem.....	23.8	21.0	+ 2.8	34.0	15.0	"	"
Valladolid.....	762.8	- 0.5	S.....	Calma...	Idem.....	25.3	17.7	+ 1.1	32.0	13.0	"	"
Soria.....	762.5	"	SE.....	Idem...	Idem.....	23.8	17.0	"	23.0	17.0	"	"
Burgos.....	760.9	- 2.4	SE.....	Idem...	Idem.....	23.6	17.4	+ 0.6	32.0	11.0	"	"
Orense.....	763.2	- 1.0	O.....	Idem...	C. cubierto..	21.2	17.6	- 1.6	32.0	14.0	"	"
Santiago.....	763.8	- 2.0	SO.....	Brisa...	Despejado.....	20.9	16.5	- 0.9	30.0	14.0	"	"
Huesca.....	764.7	- 0.7	SE.....	Brisa...	Idem.....	27.2	19.4	+ 4.0	35.0	20.0	"	"
Zaragoza.....	762.4	"	E.....	Calma...	Idem.....	28.5	21.0	"	23.0	18.0	"	"
Teruel.....	763.0	"	S.....	Idem...	Idem.....	24.9	24.0	"	31.0	15.0	"	"
Barcelona.....	764.1	"	S.....	Idem...	Idem.....	28.4	23.8	"	32.0	21.0	"	"
Mahón.....	765.2	+ 0.2	E.....	Idem...	Idem.....	27.0	23.0	- 0.6	31.0	19.0	"	Tranquila.
Palma.....												
Valencia.....	765.1	"	E.....	Idem...	C. cubierto..	28.2	24.2	"	23.0	21.0	"	"
Alicante.....	763.9	- 0.4	NE.....	Brisa fte.	Despejado.....	27.8	24.8	- 0.6	31.0	19.0	"	Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....	763.5	"	SE.....	Brisa...	Idem.....	25.3	21.0	"	32.0	21.0	"	Idem.
Melilla.....												
Orán.....	763.8	- 1.1	ESE.....	Calma...	Idem.....	22.8	"	- 0.6	"	"	"	"
Argel.....	763.1	- 1.3	E.....	Idem...	Nuboso.....	24.6	"	- 2.1	"	"	"	"
Túnez.....	762.9	"	SO.....	Idem...	Despejado.....	22.0	"	"	"	"	"	"
Staks.....	762.9	"	OSO.....	Viento...	Idem.....	23.0	"	"	"	"	"	"
Palermo.....	764.4	"	"	Calma...	Idem.....	27.2	22.9	"	"	"	"	"
Cagliari.....	764.8	0.0	NO.....	Brisa...	Cubierto.....	22.0	20.5	+ 1.0	"	"	"	"
Roma.....	764.3	- 0.3	N.....	Idem...	Despejado.....	22.0	17.8	- 4.0	"	"	"	"
Lierna.....	764.9	+ 0.6	NO.....	Idem...	Idem.....	25.0	19.0	0.0	"	"	"	"
Niza.....	765.3	- 0.9	"	Calma...	Idem.....	24.6	20.0	- 1.4	31.0	20.0	"	Tranquila.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	"	76.95 y 77%
Idem E, de 25.000 id. id.....	"	76.95 y 77%
Idem D, de 12.500.....	76.90	76.95 y 77%
Idem C, de 5.000.....	"	77.05 y 77%

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	"	77 %
Idem A, de 500 id. id.....	77.10	77.05 y 77%
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	"	77 % y 77.05
En diferentes series.....	77 % - 76.95 y 90	76.95-77 % y 77.05
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	"	97.70
Idem E, de 25.000 id. id.....	"	"
Idem D, de 12.500.....	"	"
Idem C, de 5.000 id. id.....	"	97.70 y 75
Idem B, de 2.500.....	"	"

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Serie A, de 500 ptas. nominales.....	"	97.80
En diferentes series.....	"	97.75 y 70
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. — Del 1 al 171.500.....	101.25	"
Idem id. al 4 por 100. — 1 al 177.000.....	102.45	102.45-50 y 45
Acciones del Banco de España.....	"	474.75 y 475%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	"	"
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	"	417% - 417-50 y 417%
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	"	"
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187.50	187.50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....)	66.50	70 %
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	113 %	"
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	96 %	95 %

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	571.300
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	519.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	23.500
Acciones del Banco de España.....	10.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	10.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	00.000
Idem Español de Crédito.....	4.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	14.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 00'00.  
 Londres, á la vista, libra esterlina, 34'80.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas é imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.  
 Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.— Sólo se vende el agua en botellas.— Nunca á medida.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCEORES de MIRA.— Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. — Teléfono 2.367. — Madrid.

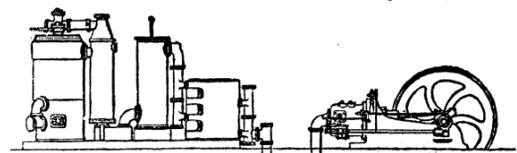
CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones. — Reparación y conservación de carruajes. — Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius S. Neville).— Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón.— Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.— Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas. — Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

El Triunfo de la Santa Cruz;